Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 42/2016

Cochabamba, 31 de marzo de 2016

VISTOS: La solicitud de habilitación como Primer Concejal Titular del municipio de Pocona por la Alianza Política "UNIDOS POR COCHABAMBA" con sigla UNICO, al Sr. Domiciano Claros Quinteros, debido a que la Sra. Cecilia Vásquez Torres presentó su renuncia al cargo de Primer Concejal por el Municipio de Pocona, y

CONSIDERANDO: Adjunta a la hoja de ruta Nº 2179, se ha tomado conocimiento del memorial de fecha 04 de marzo de 2016, recepcionado en la misma fecha, suscrito por el Dr. Carlos Malaga Zeballos, mediante el cual, Delegado del Frente UNICO solicita se habilite como Primer Concejal Titular del Municipio de Pocona por la Alianza Política "UNIDOS POR COCHABAMBA" con sigla UNICO, al Sr. Domiciano Claros Quinteros, debido a que la Sra. Cecilia Vásquez Torres presentó su renuncia al cargo de Primer Concejal por el Municipio de Pocona.

Que, Sala Plena determinó que con carácter previo, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo I. del artículo 10 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482, concordante con los artículos 194 y 195 de la Ley del Régimen Electoral Nº 026, deberá presentar fotocopia legalizada por la autoridad competente de la Resolución Municipal o documento equivalente, mediante el cual se acepta la renuncia de la Sra. Cecilia Vásquez Torres, presentada ante el H. Concejo Municipal de Pocona.

Que, adjunta a la hoja de ruta Nº 2439/2016, se ha tomado conocimiento del memorial de fecha 28 de marzo de 2016, recepcionada el mismo día, suscrito por Carlos Malaga Zeballos Delegado del Frente UNICO, mediante el cual, cumpliendo con lo ordenado CITE: SC-TEDC/121/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, acompaña fotocopia legalizada de la Resolución Municipal 13/2016, de fecha 14 de febrero de 2016, en la cual se evidencia la renuncia de la Concejal Sra. Cecilia Vásquez Torres en fecha 1 de febrero de 2016; por lo que solicita que se extienda la respectiva credencial de 1° Concejal Titular al Sr. Domiciano Claros Quinteros, para tal fin acompaña la correspondiente copia legalizada de la Resolución Municipal N° 13/2016 de la renuncia de la Concejal Cecilia Vásquez Torres.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de antecedentes que cursan en el archivo se evidencia que en fecha 29/12/2014 el Delegado de la Alianza Política Unidos por Cochabamba con Sigla UNICO, Sr. Arturo Murillo Prijic presento la lista de candidatos para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, de los cuales algunos fueron inhabilitados por no cumplir con los requisitos y uno fue sustituido, quedando los siguientes candidatos habilitados para ser concejales por el Municipio de Pocona, Provincia Carrasco.

	SIGLA	TITULAR	SUPLENTE
1	UNICO	CECILIA VASQUEZ TORRES	----------
2	UNICO	DOMICIANO CLAROS QUINTEROS	MARINA VASQUEZ SANCHES
3	UNICO	BERNARDINA FERNANDEZ LEDEZMA	----------
4	UNICO	----------	----------
5	UNICO	----------	----------

Que, de acuerdo al Acta de Cómputo de la Elección Sub-nacional 2015, se evidencia que los Concejales electos por el Municipio de Pocona, Provincia Carrasco, fueron las y los ciudadanos que a continuación se detalla:

	SIGLA	TITULAR	SUPLENTE
1	MAS-IPSP	CARMEN ROSA JANKORI JIMENEZ	GROBER OLIVERA ALVAREZ
2	MAS-IPSP	REMIGIO ROJAS MONTAÑO	EMILIANA JALDIN FUENTES
3	MAS-IPSP	JHOVANA HERBAS MONTES	EMILIO ROJAS HIRIARTE
4	MAS-IPSP	BENEDICTO RICALDEZ GUTIERREZ	ROSSE MARY ANDIA SORIA
5	UNICO	CECILIA VASQUEZ TORRES **(Renuncio 18/01/2016)**	

Que, no obstante, en fecha 18 de enero de 2016, en el marco del Art. 24 de la Ley Nº 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, recepcionó la RENUNCIA de la Sra. CECILIA VASQUEZ TORRES al cargo de 1º Concejal Titular electa por la Alianza Política "UNIDOS POR COCHABAMBA" con sigla UNICO, del Municipio de Pocona Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, alegando motivos personales de salud.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que*: "Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres".*

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: *"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."*

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."***

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: *"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."*

Que, la Ley Nº 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece *"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 *(PÉRDIDA DE MANDATO)."La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."*

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral Nº 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Domiciano Claros Quinteros, quien es el segundo Concejal Titular no electo, de conformidad a las listas presentadas al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba por la Alianza Unidos por Cochabamba con Sigla UNICO, para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

Que en el presente caso se evidencia la Renuncia de la Concejal Cecilia Vásquez Torres, tanto ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, así como ante el Concejo Municipal de Pocona, por lo que al no contar con un suplente registrado, corresponde la habilitación extraordinaria siguiendo el orden correlativo de la listas.

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones Nº 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras,las mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud, por lo que corresponde acreditar al Sr. Domiciano Claros Quinteros.

Órgano Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar de modo extraordinario como CONCEJAL TITULAR para Órgano Legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal de Pocona, Provincia Carasco, del Departamento de Cochabamba, al Concejal al Sr. Domiciano Claros Quinteros con C.I. Nº 888747 Cbba., para el periodo Constitucional restante (2016 – 2020), al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral Nº 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. M. Betsabé Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Ramiro Edgin Borda Marin
VOCAL

Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Danny Roberto Knaudt Villaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA